BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 2 de julio de 1975

NUMERO 23.189

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 303

SUMARIO

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).


19750702



DECRETOS

JUSTICIA

Designaciones.

DECRETO
Nº 1.740

Bs. As., 24|6|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y el Expediente Nº 10.761|73 del registro del Ministerio de Justicia,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal —Juzgado Nº 29— al señor doctor Juan Carlos Smith (matrícula Nº 423.307), en reemplazo del doctor Wenceslao Caballero, quien oportunamente optará por los beneficios de la Ley número 20.550.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

DECRETO
Nº 1.741

Bs. As., 24|6|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y el Expediente Nº 10.290|73 del registro del Ministerio de Justicia,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal —Juzgado Nº 27—, al señor doctor Alfredo Di Pietro (Matrícula Nº 4.498.997), en reemplazo del doctor Luis Alejandro Vincent Gache, quien ha optado por los beneficios de la Ley número 20.550.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

DECRETO
Nº 1.742

Bs. As., 24|6|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, provincia de La Pampa, al señor doctor Juan de Dios Uncal (Mat. Nº 4.906.353).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Declárase monumento histórico una casa de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

DECRETO
Nº 1.761

Bs. As., 25|6|75

VISTO el Expediente Nº 22.394|71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita se declare monumento histórico la casa sita en la calle Supremo Entrerriano Nº 58 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble es del más puro estilo colonial, tal vez único ejemplar de su época, ya que fue construido en el siglo XVIII a escasos años de la fundación del pueblo por Tomás de Rocamora.

Que de su atractiva arquitectura despiertan curiosidad sus puertas y rejas evocativas, así como también su magnífico patio con fuentes y azulejos españoles.

Que a esta valoración debe agregarse la parte rememorativa asociada con nuestro pasado, ya que la infancia del Supremo Entrerriano transcurrió en esa casa, que fue también albergue del General Manuel Belgrano en una de sus estaciones cuando la expedición al Paraguay.

Que es deber de los Poderes Públicos propender a la conservación de construcciones que por sus características arquitectónicas, antigüedad y tradición histórica merecen ser incorporadas al patrimonio cultural de la Nación.

Por ello y atento a lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico la casa sita en la calle Supremo Entrerriano Nº 58 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con el propietario del inmueble la forma de propender a su conservación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Oscar Ivanissevich.

EMPRESAS DEL ESTADO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Se le autoriza para prestar asistencia técnica en la República Oriental del Uruguay.

DECRETO
Nº 1.767

Bs. As., 25|6|75.

VISTO el expediente Nº 350.023|75 de la Secretaría de Estado de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la adopción de las medidas conducentes que le posibiliten prestar asistencia técnica para realizar tareas de prospección sísmica en la República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (A.N.C.A.P.) de la República Oriental del Uruguay, ha solicitado la colaboración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la ejecución de trabajos de prospección sísmica en la Cuenca Santa Lucía de dicho país;

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales puede disponer de los equipos y elementos necesarios para la materialización de los trabajos requeridos por la Empresa Estatal Uruguaya sin afectar sus planes de exploración;

Que la colaboración solicitada encuadra dentro de la política de relaciones internacionales delineada en el Plan Trienal para la Reconstrucción y la Integración Nacional;

Que para la concreción de la labor a realizar en el vecino país por personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, deben arbitrarse medidas de excepción que faciliten el accionar ágil y rápido de los medios a utilizar;

Que entre dichas medidas están las de posibilitar la exportación temporaria de equipos y materiales componentes de la Comisión Sismográfica y la movilidad necesaria para trasladarse al exterior a todo el personal especializado que intervenga en los trabajos a realizarse en la República Oriental del Uruguay;

Que las características de las tareas a cumplir no hace posible prever el tiempo que demandará la consecución de los trabajos así como la nómina del personal que los ejecutará y supervisará y las ocasiones en que los mismos deban viajar;

Que el contrato fue negociado, mejorado y firmado con posterioridad a la confección, por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Plan de Viajes al Exterior para el año en curso, por lo cual los que deberán realizarse en cumplimiento del contrato mencionado, no fueron incluidos en dicho Plan;

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a realizar con sus equipos, materiales, elementos y personal, trabajos sísmicos en la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con el contrato suscripto por dicha Empresa del Estado y la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (A.N.C.A.P.) de dicho país.

Art. 2º — Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a exportar en forma temporaria a la República Oriental del Uruguay, por el término que duren los trabajos, todos los equipos, elementos y materiales necesarios para la realización de los trabajos de prospección sísmica convenidos con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (A.N.C.A.P.) del vecino país.

Art. 3º — Autorízase la exportación definitiva, libre de derechos de exportación, de los explosivos y de todos aquellos elementos que no retornen al país en virtud de haber quedado inutilizados o que por causas de fuerza mayor no puedan retornar de la República Oriental del Uruguay

Art. 4º — Autorízase —con carácter de excepción a lo dispuesto en el Decreto Nº 1841 de fecha 10 de octubre de 1973— para que Yacimientos Petrolíferos Fiscales disponga los viajes necesarios e indispensables que deban realizar a la República Oriental del Uruguay los funcionarios y especialistas que realizarán y supervisarán los trabajos de prospección sísmica en el citado país, asignándoles las sumas necesarias con cargo de rendir cuentas.

Art. 5º — Dejar establecido que los desplazamientos de equipos, materiales, elementos y personal a que se hace referencia en los artículos precedentes del presente decreto, no significarán gasto alguno para Yacimientos Petrolíferos Fiscales y las erogaciones en que se incurra están incluidas en el precio convenido entre esta Empresa y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (A.N.C.A.P.) de la República Oriental del Uruguay, según consta en el respectivo contrato de servicios suscripto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.
Alberto J. Vignes.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1960

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 998 — Bs. As., 17|4|75
Conviértese en retiro obligatorio la cesantía del ex Subcomisario de la ex Policía de la Capital Federal, don Ricardo Francisco Vizcaya, dispuesta por Decreto Nº 87.249|41.

DECRETO Nº 999 — Bs. As., 17|4|75
Restitúyese el estado policial al ex Subcomisario de la ex Policía de la Capital Federal don Manuel Joaquín Torres.

DECRETO Nº 1.002 — Bs. As., 17|4|75
Considérase prorrogada por nueve días, a partir del 8|4|75, la permanencia en la República Arabe de Libia del personal designado por Decreto 397|75, de los señores S. P. Laurentino Nuevo, Mario Berardi y Miguel Ricciardi, y otros que se mencionan en el Anexo I.

DECRETO Nº 1.041 — Bs. As., 22|4|75
Autorízase a la Policía Federal para convocar al funcionario retirado de esa Institución, Comisario Réctor Luis García Rey, para prestar servicio efectivo a partir de la fecha del presente decreto, durante un plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado.

DECRETO Nº 1.042 — Bs. As., 22|4|75
Autorízase a la Policía Federal para convocar al funcionario retirado de esa Institución, Subinspector Lía Margarita Vallejos de Vallejos Meana, para prestar servicio efectivo a partir de la fecha del presente decreto, durante un plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado.

DECRETO Nº 1.043 — Bs. As., 22|4|75
Desestímase el recurso interpuesto por el ex Oficial Principal de la Policía Federal Héctor Julio Caprile dentro de los términos y alcances de la Ley Nº 20.508.

DECRETO Nº 1.044 — Bs. As., 22|4|75
Autorízase a la Policía Federal para convocar al funcionario retirado de esa Institución, Inspector Osvaldo Abraham, para prestar servicio efectivo a partir de la fecha del presente decreto, durante un plazo de seis meses que podrá ser prorrogado.

DECRETO Nº 1.045 — Bs. As., 22|4|75
Autorízase a la Policía Federal para convocar al funcionario retirado de esa Institución, Inspector Aurelio Eduardo Damelio para prestar servicio efectivo a partir de la fecha del presente decreto, durante un plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado.

DECREETO Nº 1.046 — Bs. As., 22|4|75
Autorízase a la Policía Federal para convocar al funcionario retirado de esa Institución, Principal Norberto Antonio Dalbert para prestar servicio efectivo a partir de la fecha del presente decreto, durante un plazo máximo de seis meses, que podrá ser prorrogado.

DECRETO Nº 1.047 — Bs. As., 22|4|75
Autorízase a la Policía Federal a ampliar la convocatoria del funcionario retirado de esa Institución, Comisario Germán Oscar Areal para prestar servicio efectivo durante un plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado.

DECRETO Nº 1.048 — Bs. As., 22|4|75
Autorízase a la Policía Federal a ampliar la convocatoria de los funcionarios retirados de esa Institución, Principal Joaquín Alberto Far, Principal Miguel Mozzicafredo y otros.

DECRETO Nº 840 — Bs. As., 2|4|75
Hácese lugar al recurso interpuesto por el ex Oficial Ayudante de la Policía Federal, don Bruno Degani, contra la resolución Nº 624 de fecha 28|5|75 de este Ministerio.

DECRETO Nº 883 — Bs. As., 8|4|76
Exonérase en la Policía Federal al agente Juan Oscar Aramburu

DECRETO Nº 884 — Bs. As., 8|4|75
Asígnase funciones de Jefe del Departamento Seguridad Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo de Recursos Humanos, al agente don Eduardo Abel Lange, actual Jefe del Departamento Seguridad y Enlace de la Dirección General de Asuntos Policiales e Informaciones.

DECRETO Nº 943 — Bs. As., 12|4|75
Quédase en posesión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, su titular, Embajador Dn. Alberto Juan Vignes.

DECRETO Nº 962 — Bs. As., 14|4|75
Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente, el decreto Nº 1.915 de fecha 7|4|72, en lo que atañe a la medida disciplinaria de exoneración aplicada al ex Principal de la Policía Federal don Juan Balanesco.

DECRETO Nº 963 — Bs. As., 14|4|75
Amplíanse los importes asignados a la Dirección General de Administración de este Ministerio, por decreto Nº 1269 de fecha 15|2|73 para "Caja chica", en la suma de $ 6.000,00 y por decreto 4186 de fecha 10|5|73 para "Fondo Permanente" en $ 100.000,00; quedando en consecuencia fijados los mismos en $ 8.000,00 y $ 200.000,00 respectivamente.

DECRETO Nº 964 — Bs. As., 14|4|75
Exceptúase al señor Eusebio Brun del impedimento que establece el artículo 267 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal y reincorpóraselo a la Institución en el grado de Subinspector, para revistar en el Escalafón Seguridad.

DECRETO Nº 966 — Bs. As., 14|4|75
Exonérase al agente de la Policía Federal don Carlos Alfredo Carbonar'

DECRETO Nº 989 — Bs. As., 15|4|75
Desígnase Jefe del Departamento Reestructuración Policías Provinciales de la Dirección General de Asuntos Policiales e Informaciones, del Agrupamiento Administrativo al señor Comandante Mayor (R.E.) Constantino Faustino Almono.

DECRETO Nº 996 — Bs. As., 17|4|75
Exonérase al cabo de la Policía Federal don Ricardo Gómez.

DECRETO Nº 1.136 — Bs. As., 29|4|75.
Modifícanse parcialmente los créditos asignados por la Ley 20.954, a fin de adecuarlos en lo que respecta al Fondo Desarrollo Regional, ejecución de obras; para la financiación, asimismo, de obras a cargo de la Corporación del Río Dulce, Provincia de Santiago del Estero y del Instituto para el Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro, Provincia de Río Negro.

DECRETO Nº 1.482 — Bs. As., 30|5|75.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, por compensación de cré-


19750702

ditos Jurisdicción 30, Ministerio del Interior, para hacer frente a urgentes necesidades del servicio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.385 — Bs. As., 23|5|75. Fíjase en once el coeficiente básico para aplicar a las remesas de haberes y gastos de los agentes del Estado que prestan servicios en el Reino de Arabia Saudita.

DECRETO Nº 1.176 — Bs. As., 5|5|75. La designación del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Eduardo Lástenes Colombres Mármol dispuesta por Decreto 1.012|75, debe considerarse efectuada como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Afganistán.

DECRETO Nº 1.195 — Bs. As., 5|5|75. Confiérese la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito Militar en el grado de Gran Cruz, al Excmo. señor Presidente de la República de Bolivia, General de Brigada Hugo Banzer Suárez y al señor Comandante General del Ejército de la República de Bolivia, General de Brigada Carlos Alcoreza Melgarejo.

DECRETO Nº 1.258 — Bs. As., 12|5|75. Apruébase el carácter de huésped oficial del Gobierno Argentino con que ha sido agasajado durante su permanencia en la República el señor Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, doctor Olivier Long.

DECRETO Nº 1.259 — Bs. As., 12|5|75. Apruébase el carácter de huéspedes oficiales del Gobierno Argentino con que han sido agasajados, Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, doctor Juan Carlos Blanco y los miembros integrantes de su comitiva.

DECRETO Nº 1.260 — Bs. As., 12|5|75. Apruébase el temperamento adoptado al agasajar en carácter de huéspedes oficiales durante su permanencia en la República, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, Licenciado Juan Antonio Tack y los miembros integrantes de su comitiva.

DECRETO Nº 1.261 — Bs. As., 12|5|75. Apruébase el carácter de huésped oficial con que fue agasajado durante su permanencia en la República, el señor Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, doctor Antonio Ortiz Mena.

DECRETO Nº 1.427 — Bs. As., 26|5|75. Autorízase la permanencia en la Embajada de la República en Paraguay y en la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra a partir del 13|5|75, por el término de treinta días, a los señores Secretarios Comerciales de primera, Guillermo Sebastián Iturrioz y Antonio Alberto Sánchez.

DECRETO Nº 1.438 — Bs. As., 30|5|75. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Oscar Alejo Chavarría Cano contra la Resol. 1.901|74, por la que se le diera de baja en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

DECRETO Nº 1.513 — Bs. As., 2|6|75. Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino, a Su Excelencia el señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea, D. Shin Yong Lho y comitiva.

DECRETO Nº 1.537 — Bs. As., 3|6|75. Concédese licencia con goce de haberes por el término de 12 meses y 20 días a contar del 1º|12|75, al Agente A-7 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Licenciado Francisco de la Cruz Moro, a efectos de que se traslade a la República Federal de Alemania para realizar tareas de investigación en Física del Sólido, respondiendo a una invitación cursada.

DECRETO Nº 1.568 — Bs. As., 6|6|75. Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Aeronáutico" en el grado de Gran Oficial, al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile General de Aviación José Berdichewsky Scher.

DECRETO Nº 1.569 — Bs. As., 6|6|75. Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Aeronáutico" en el grado de Gran Oficial, al Comandante de Combate de la Fuerza Aérea de Chile, General de Aviación Mario Vivero Avila.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 390 — Bs. As., 20|2|75. Institúyese en este Ministerio el régimen de "Caja Chica" para la Jefatura de Seguridad conforme a normas establecidas, cuyo importe se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000,00) y modifícanse los montos establecidos por los decretos Nros. 6.598 del 31|12|1971 y otros.

DECRETO Nº 867 — Bs. As., 8|4|75. Promuévese en jurisdicción de la Procuración del Tesoro de la Nación, Agrupamiento Administrativo, Personal Superior, a los funcionarios Dr. Raúl de Zuviría de categoría 22 a 23, Asesor de actual agrupamiento; Dra. Daisy Luisa Baro de categoría 21 a 22 Asesor Abogado y Asesor Contador, y otros.

DECRETO Nº 869 — Bs. As., 8|4|75. Acéptase la donación con cargo de un artefacto eléctrico, efectuada por la Asociación Jefes y Oficiales Retirados del Cuerpo Penitenciario de la Nación a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (Dirección General de Administración - División Retiros y Pensiones), siendo su costo pesos 3.660,00.

DECRETO Nº 948 — Bs. As., 14|4|75. No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el doctor Carlos Juan Zava a Rodríguez (h), confirmando la Resolución M. J. Nº 906 de fecha 16|12|74.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 1.201 — Bs. As., 6|5|75. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial Nº 858, Dirección General de Investigación y Desarrollo - Trabajos por Cuenta de Terceros.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 852 — Bs. As., 2|4|75. Declárase procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el agente de la Dirección General Impositiva, D. Lorenzo Frigoli, correspondiendo en consecuencia su reubicación a partir del 1º|1|71 en el Grupo 19, Función 1, Clase Técnico y Administrativo, Asesor Mayor 1ra. del Escalafón aprobado por Decreto 3.201|70.

DECRETO Nº 1.207 — Bs. As., 6|5|75. Autorízase a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables para que proceda a la demolición de tres galpones y un tinglado, ubicados en el recinto del Departamento Distrito Paraná Superior, y se le autoriza para que por medio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires proceda a subastar públicamente esos bienes.

DECRETO Nº 1.247 — Bs. As., 9|5|75. Reconócese de legítimo abono a favor del agente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, señor Diógenes Aníbal Gotusso, la diferencia de haberes existente entre los cargos de la Clase B, Grupo III y la Clase J, Grupo VI, desde el 1º|8|70 hasta el 28|2|73 y de la Categoría 9 a la 16, entre el 1º|3|73 al 30|4|73 por el importe total de 33.446,09 pesos.

DECRETO Nº 1.266 — Bs. As., 12|5|75. Reconócese de legítimo abono a favor del agente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, señor Marcos Isidoro Rodríguez Echegaray, la diferencia de haberes existente entre los cargos de la Clase B, Grupo V y la Clase J, Grupo VI, desde el 1º|8|70 hasta el 31|1|71 y de la Clase B, Grupo I a la Clase J, Grupo VI, desde el 1º|2|71 hasta el 28|2|73 y de la Categoría 9 a la 16, desde el 1º|3|73 al 30|4|73, por el importe total de 33.367,33.

DECRETO Nº 1.294 — Bs. As., 14|5|75. Extiéndese hasta el 30|11|71 el reconocimiento de legítimo abono dispuesto mediante Decreto 4898, del 31|7|72, a favor del ex-agente Clase J, Grupo VII, Juan Miguel de Elizalde, correspondiéndole percibir en concepto de diferencia de haberes la suma de $ 4078,69 y estableciéndose el gasto a reconocer por contribuciones a cargo del Estado en $ 616,96.

DECRETO Nº 1.262 — Bs. As., 15|5|75. Ratifícanse los términos de la Res. 512|75, por la cual se establece que, por intermedio de la Procuración del Tesoro de la Nación se dé intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, a fin de que solicite la verificación del crédito pertinente y en su caso, inicie y prosiga las acciones judiciales a que haya lugar contra el concurso de la firma Industrias Frigoríficas Nelson S.A.C.I.A. radicado ante la justicia de la Provincia de Santa Fe para el cobro de la suma de pesos 3.398.018,97 que adeuda dicha empresa y de los créditos emergentes de adelantos por garantía horaria.

DECRETO Nº 1.330 — Bs. As., 20|5|75. Se introducen modificaciones al Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica aprobado por Decreto 1.457|64 y sus rectificatorios.

DECRETO Nº 1.341 — Bs. As., 21|5|75. Desígnase "ad-honorem" en el Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, al ingeniero agrónomo don Federico Guillermo Dussel y se le autoriza a trasladarse a Ginebra, Suiza, por el término de hasta 180 días, con el fin de asistir al Representante Especial ante el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio para las Negociaciones Comerciales Multilaterales.

DECRETO Nº 1.347 — Bs. As., 21|5|75. Autorízase a la Administración Nacional de Aduanas para que por intermedio de los profesionales que designe asuma la intervención que corresponde a los fines de representación de la Nación Argentina, demandada en la causa judicial "Doncel Mario Andrés c|Nación Argentina" (Administración Nacional de Aduanas), s|Reincorporación.

DECRETO Nº 1.348 — Bs. As., 21|5|75. Prorrógase por el término de 9 meses a partir del 4|3|75, la comisión de servicios que se halla cumpliendo el agente de la Dirección General Impositiva, Grupo 15, Función 6, Clase Técnico y Administrativo, Asesor de 1ra. Fermín Lavayen, en el Distrito Trelew, de la citada repartición.

DECRETO Nº 1.380 — Bs. As., 23|5|75. Déjase sin efecto el Decreto 1.164|74. La línea de ribera frente a las parcelas 43a y 46b de la fracción 650, de la Primera Sección de Islas del Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, ubicadas a la altura del Km. 37,500 del Canal Honda, queda fijada tal como figura en el plano de fojas 5.

DECRETO Nº 1.416 — Bs. As., 28|5|75. Déjase sin efecto la adscripción dispuesta por Decreto 420|74, en relación con seis agentes del Tribunal de Cuentas de la Nación, Alvarez Ricardo y otros. Dése por concluida la adscripción a la Corporación de Empresas Nacionales de cuatro agentes del Tribunal de Cuentas de la Nación, Cont. Florián, Gino Eugenio y otros.

DECRETO Nº 1.440 — Bs. As., 30|5|75. Prorrógase por el término de tres meses la licencia con goce de haberes acordada por Res. 281|74, del Ministerio de Economía, a la ingeniera civil Da. Irene Ifigenia Fernández Acevedo, agente Categoría 16, de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, a los efectos de que pueda completar su trabajo de Tesis, presentarla y defenderla ante el Jurado correspondiente, con el objeto de aspirar al grado de "Magister Scientiae" que otorga la Universidad de los Andes, en Mérida Venezuela.

DECRETO Nº 1.443 — Bs. As., 30|5|75. Reconócese de legítimo abono a favor del agente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, señor Miguel Domiciano Dos Santos, la diferencia de haberes existente por el importe total, por todo concepto, de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con noventa centavos.

DECRETO Nº 1.444 — Bs. As., 30|5|75. Reconócese de legítimo abono a favor del agente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, señor Máximo Alberto Tognolotti, la diferencia de haberes existente por el importe total, por todo concepto, de treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con nueve centavos.

DECRETO Nº 1.445 — Bs. As., 30|5|75. Reconócese de legítimo abono a favor del agente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, técnico agrícola D. Jacinto Eugenio Giraldez, la diferencia de haberes existente por el importe total, por todo concepto, de quince mil cien pesos con setenta y cinco centavos.

DECRETO Nº 1.456 — Bs. As., 30|5|75. Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por los agentes en Cruz del Eje de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, señores Dagoberto Luis Ríos y Julio Ernesto Mayorga, en contra de las partes que les atañen de la Resolución 32 S. C. (S), del 10|7|70.

DECRETO Nº 1.457 — Bs. As., 30|5|75. Acuérdase licencia con goce de sueldo por el término de ciento veintisiete (127) días, encuadrada en el artículo 83 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 30|73, a partir del 16|6|75, a favor del Especialista Mayor (Int.) en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, D. Antonio Ermete Cristiani.

DECRETO Nº 1.459 — Bs. As., 30|5|75. Exceptúase al señor José Antonio Martínez, de la incompatibilidad que determina el artículo 6º del Decreto-Ley número 17.343|67, debiendo darse cumplimiento en oportunidad de su reincorporación a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 4.920 del 11|7|67, sustituido por su similar número 3.252, de fecha 30 de diciembre de 1970, en lo que hace a la compensación percibida por el causante.

DECRETO Nº 1.460 — Bs. As., 30|5|75. Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Comercio para que por intermedio de los profesionales que designe, se presente como parte querellante en la causa 6.081 "Piccardo y Cía. Ltda., Manufactura de Tabacos Particular V. F. Greco S. A. - Massalin y Celasco S. A. Manufactura de Tabacos Imparciales S. A. y Compañía Nobleza de Tabacos S. A. s|infracción Ley 12.906".

DECRETO Nº 1.469 — Bs. As., 30|5|75. Promuévese en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial en la Finalidad 6, Supervisor Sectorial - Agrupamiento Administrativo, al agente Categoría 19, señora María Carmen Rossi de Taimondi.

DECRETO Nº 1.470 — Bs. As., 30|5|75. Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería —Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural— Coordinador de Subárea, al ingeniero agrónomo D. Héctor Rubén Barnes.

DECRETO Nº 1.471 — Bs. As., 30|5|75. Reubícase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SENASA) en el cargo de Jefe del Departamento Control Operativo - Categoría "22", al funcionario de la Categoría "22" Agrupamiento Administrativo - Licenciado Jorge Nelson Montoya y Jefe del Departamento Administración, Categoría "22" al contador público nacional don Ricardo Orestes Altrudi.

DECRETO Nº 1.472 — Bs. As., 30|5|75. Convalídase la licencia con goce de sueldo efectuada por el término de veintisiete días, a partir del 1º|5|73 —acorde con lo establecido en el artículo 83 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 30|73— por el señor Inspector Técnico Mayor de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, D Vicente Mario Costadone, con motivo de los estudios sobre organización de Laboratorios de Telecomunicaciones.

DECRETO Nº 1.473 — Bs. As., 30|5|75. Considérase en uso de licencia con goce de sueldo por el término de ciento seis días, a partir del 1º|4|75, encuadrada en el artículo 83 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 30|73, al Jefe de Departamento de 1ra. en el Departamento Telecomunicaciones de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, don Daniel Dofoldo Coria, por motivos de estudios sobre Conmutación de Mensajes.

DECRETO Nº 1.475 — Bs. As., 30|5|75. No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Arnoldo Siegrist contra el Decreto Nº 2.244 de fecha 23|3|73.

DECRETO Nº 1.485 — Bs. As., 30|5|75. No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el ingeniero don Jorge Quinto Marconi, contra el Decreto Nº 2.244 de fecha 23|3|73.

DECRETO Nº 2285 — Bs. As., 30|12|74. Rectifícase la medida disciplinaria dispuesta en el artículo primero de la resolución Nº 1283|73, en contra del auxiliar en Expedición al Interior de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Américo Tomás Ruiz, reduciéndola a cesantía.

DECRETO Nº 412 — Bs. As., 24|2|75. Apruébase, hasta tanto se formalice la estructura definitiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, el aumento de personal que se detalla en el Anexo I.

DECRETO Nº 644 — Bs. As., 11|3|75. Amplíanse los montos asignados a la Secretaría Técnica de la Presidencia, en concepto de Fondo Permanente pesos 1.500.000 y Caja Chica $ 300.000.

DECRETO Nº 749 — Bs. As., 21|3|75. Declara excluida del régimen de rehabilitación a la Empresa Papelera Rafaele S. A. I. C. I. y F. sin perjuicio del derecho que pueda corresponderle para acogerse a otros regímenes de consolidación de pasivos oficiales.

DECRETO Nº 775 — Bs. As., 26|3|75. Amplíase en la suma de $ 50.000 la Caja Chica asignada a la Administración Nacional de Aduanas, cuya utilización se ajustará a las normas establecidas por el artículo 48º de la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

DECRETO Nº 778 — Bs. As., 26|3|75. Apruébase la licitación pública celebrada y adjudícase a la firma Argentino Di Liscia S. A. C. I. F. I. la provisión de mil doscientas (1200) resmas de 500 hojas cada una de papel C. de M. Nº 31 y otras mercaderías.

DECRETO Nº 813 — Bs. As., 1|4|75. Inclúyese el nombre de Carlos Héctor Trapani en los enunciados del Decreto Nº 6561|72, por el cual se le concedió los beneficios del Decreto Nº 3113|1964 a la firma que gira en plaza con la denominación de Francisca T. De Trapani e Hijos.

DECRETO Nº 864 — Bs. As., 5|4|75. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Jefe de División en el Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Ramón Lassus.

DECRETO Nº 873 — Bs. As., 8|4|75. Desestímase el recurso jerárquico y denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma importadora Industrias Químicas Ingalco S. A. I. C. F.

DECRETO Nº 874 — Bs. As., 8|4|75. Prorrógase por el término de nueve meses, a partir del 1º|1|75, la comisión de servicios que se halla cumpliendo el agente de la Dirección General Impositiva, Grupo 4, Función 1, Clase Técnico y Administrativo D. Nelson Eduar-

do Paredes en el Grupo Paritario de Relaciones Humanas de dicha Repartición.

DECRETO Nº 876 — Bs. As., 8|4|75.
Anticípase a la Cuenta Especial 735, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía "Personal de maestranza y obrero afectado a obras, trabajo y servicios inclusive conservación", destinada al ejercicio 1975, la suma de ochenta y seis millones ciento setenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos ($ 86.179.749).

DECRETO Nº 1035 — Bs. As., 21|4|75.
La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del Tribunal de Cuentas de la Nación, hasta la suma de dieciséis mil pesos ($ 16.000) con destino a Caja Chica y Fondo Permanente a que se refiere el artículo 48º de la Ley de Contabilidad.

DECRETO Nº 1057 — Bs. As., 22|4|75.
Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, Servicio Nacional de Laboratorios de Microbiología y Química Agrícola, Jefe del Departamento de Microbiología Agrícola, al Ingeniero Agrónomo D. Jorge Carlos Mussini.

DECRETO Nº 1059 — Bs. As., 22|4|75.
Exceptúase al Ingeniero Agrónomo D. Delfor César Casali, de la incompatibilidad que determina el artículo 11º del Decreto Nº 268 del 15|11|73, reglamentario de la Ley 20.549.

DECRETO Nº 1091 — Bs. As., 25|4|75.
Prorrógase por el término de 365 días la licencia con goce de sueldo, al médico del Departamento Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, doctor D. José Eduardo del Marmo, encuadrada en el artículo 83 de la Convención Colectiva de Trabajo 30|73.

DECRETO Nº 1143 — Bs. As., 30|4|75.
El Estado Nacional garantiza y toma a su cargo la seguridad de los transportes que se realicen en un radio de cien (100) kilómetros de la Capital Federal, el día 1º de mayo de 1975.

DECRETO Nº 1157 — Bs. As., 5|5|75.
Considérase con goce de sueldo por el término de dieciséis días a partir del 12|10|74, la licencia usufructuada por el Inspector Examinador Principal de la División Desarrollo del Departamento Recursos Humanos de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos D. Ricardo Enrique Pinciroli.

DECRETO Nº 1.214 — Bs. As., 7|5|75.
Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, en la suma de pesos 17.650.000, para habilitar fondos que posibiliten la cobertura de diversos subsidios que fueron aprobados por distintas leyes, en 1974.

DECRETO Nº 1.267 — Bs. As., 12|5|75.
Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, en la suma de 80.600.000 pesos, para hacer frente al pago de pensiones graciables acordadas por leyes 20.890, 20.913, 20.948 y 20.949.

DECRETO Nº 1.296 — Bs. As., 14|5|75.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, con motivo de haberse aprobado por Decreto 718|75, una planta de personal temporario afectada a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, por lo cual es preciso modificar los créditos de la Cuenta Especial 814, Registro Industrial de la Nación.

DECRETO Nº 1.338 — Bs. As., 21|5|75.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, a raíz de la imprescindible necesidad de compensar créditos que posibiliten el normal desenvolvimiento de distintos servicios de la Administración Central.

DECRETO Nº 1.379 — Bs. As., 23|5|75.
Rectifícase el Decreto 9.001|72, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables e incorpórase personal temporario, agrupamiento funcional, correspondiente al ejercicio 1975.

DECRETO Nº 1.488 — Bs. As., 30|5|75.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, como consecuencia del dictado de la medida mediante la cual se ha procedido a reajustar los precios de los combustibles, lo que obliga a incrementar los aportes financieros que realizan las Cuentas Especiales dependientes de la Secretaría de Estado de Energía.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 365 — Bs. As., 18|2|75.
Apruébase lo actuado por el señor Director Nacional de Arquitectura Educacional de este Ministerio, Arquitecto don Adolfo Enrique Storni, en relación con lo establecido por la Ley 20.716 y el Decreto 79 de fecha 25|10|73 y rectifícase el acuerdo Pro-construcción de la Escuela "República Argentina" en la ciudad de Managua, República de Nicaragua de acuerdo a la planilla Anexa I.

DECRETO Nº 671 — Bs. As., 12|3|75.
Apruébase el presupuesto presentado por la firma Corporación Agro Económica, Industrial y Comercial (CAVIC) para la venta de vino propiedad de la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Caucete (San Juan).

DECRETO Nº 804 — Bs. As., 1º|4|75.
Déjase sin efecto la cesantía impuesta a la señorita Angela Azar por Decreto Nº 5376|69, debiéndosela reintegrar en la Escuela Normal Mixta "Abraham Lincoln" de Lincoln (provincia de Buenos Aires).

DECRETO Nº 805 — Bs. As., 1º|4|75.
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Carolina Harilaos de Blaksley contra la resolución número 1917|74 de este Ministerio, la que se confirma.

DECRETO Nº 842 — Bs. As., 2|4|75.
Apruébase la Licitación Privada Nº 17 convocada por la Escuela Normal de Maestros Nacionales de Caucete (San Juan) para resolver la venta de vino a favor de la firma Corporación Agro-Económica Vitivinícola, Industrial y Comercial (CAVIC) por el importe de $ 73.002,80.

DECRETO Nº 880 — Bs. As., 8|4|75.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1975, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas.

DECRETO Nº 881 — Bs. As. 8|4|75.
Desígnase con carácter titular de un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Jefe de Departamento, al señor José Joaquín Stupenengo.

DECRETO Nº 988 — Bs. As., 15|4|75.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la señorita Catalina Saugy, contra la resolución Nº 977 del 9|8|73, dictada por el señor Ministro.

DECRETO Nº 1073 — Bs. As., 25|4|75.
Recházase el recurso interpuesto por la señora Alicia Beatriz Nieto de Flores contra la resolución Nº 1136 del 9|8|73, dictada por este Ministerio, la que se confirma.

DECRETO Nº 1074 — Bs. As., 25|4|75.
Desígnase en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Jefe de Departamento, al señor Ricardo José Giustozzi.

DECRETO Nº 1193 — Bs. As., 5|5|75.
Autorízase a este Ministerio a no computar las inasistencias en que incurra el personal docente que reviste en establecimientos de enseñanza primaria, media y técnica, los que circunstancialmente demande su traslado, con motivo de su participación en el desarrollo del Plan de Turismo Cultural y Juvenil 1975.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 1.289 — Bs. As., 14|5|75.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1975, a fin de reforzar el Presupuesto de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, en especial el afectado al Plan de Obras. Para ello se incrementa el presupuesto, se modifican los cálculos de recursos de sus cuentas especiales, el plan analítico de trabajos públicos, las transacciones en divisas y se efectúan compensaciones de créditos.

DECRETO Nº 1.283 — Bs. As., 23|5|75.
Dispónese la apertura de una Cuenta Especial denominada "Fondo Financiero Sanitario Nacional", de carácter acumulativo y fíjase el régimen de funcionamiento en una planilla que corre anexa. Modifícase al efecto el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1975.

DECRETO Nº 324 — Bs. As., 17|2|75.
Amplíanse los montos de Fondo Permanente hasta la suma de $ 500.000 y Caja Chica $ 120.000, asignados por Decreto 1133 de fecha 9|9|73 a este Ministerio.

DECRETO Nº 756 — Bs. As., 21|3|75.
Acéptase la donación a favor de la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, del bien inmueble de propiedad del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, ubicado en la localidad de San Antonio de Padua, jurisdicción del partido de Merlo, de 4.341,38 m2. de superficie.

DECRETO Nº 872 — Bs. As., 8|4|75.
Rectifícase el Decreto Nº 2502 del 30|2|73 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica funcional correspondiente a la Dirección Nacional de Programas Habitacionales y la Dirección Nacional de Desarrollo Urbano del área de Vivienda, e incorpórase al personal temporario que figura en planilla Anexo I.

DECRETO Nº 911 — Bs. As., 8|4|75.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos doña Carmelita Villasur de Zurita, contra la resolución 2.981|74, y confírmase la misma.

DECRETO Nº 912 — Bs. As., 8|4|75.
Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por don Angel Rogelio Castro contra el Decreto 553|73, y confírmase el mismo.

DECRETO Nº 1013 — Bs. As., 17|4|75.
Desígnase en el Ministerio Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, al señor D. Juan José Cafiero.

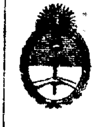
DECRETO Nº 1015 — Bs. As., 17|4|75.
Recházase el recurso de revisión interpuesto por el ex agente de Coordinación de Area de Promoción Comunitaria de la Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social de este Ministerio, Licenciado Carlos Emilio Socas, contra la resolución 1818|74, la que se confirma.

DECRETO Nº 1.249 — Bs. As., 9|5|75
Rectifícase el Decreto 1.391, de fecha 3|5|74 por el que se aprobó la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo e incorpórase como Anexo V de la misma al personal temporario, médicos, odontólogos, Jefe de Recreación, y otros.

DECRETO Nº 1.304 — Bs. As., 15|5|75
Establécese que las retribuciones que corresponden considerar a favor del Dr. Osvaldo Raúl Gatti por el ejercicio de las funciones de Interventor en el Instituto Nacional de Epidemiología, en Mar del Plata, a contar del 21|11|73 y mientras dure su desempeño a cargo de la Dirección del mismo, deben ser asimiladas a las fijadas para el titular del cargo de Director del citado establecimiento.

DECRETO Nº 1.366 — Bs. As., 15|5|75
Establécese que las retribuciones que corresponden considerar a favor del Dr. Eduardo Leandro Cuestas por el ejercicio de las funciones de Interventor en la Dirección del Hospital Central "Dr. José A. Ceballos", en Bell Ville, Provincia de Córdoba, en el período comprendido desde el 1º|8|73 hasta el 8|1|74, deben ser asimiladas a las fijadas para el titular del cargo de Director del citado establecimiento por aplicación de las normas del Decreto Nº 357|71.

DECRETO Nº 1.319 — Bs. As., 19|5|75
Rectifícase el Decreto Nº 5.245|72, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Unidad Ministro del Ministerio de Bienestar Social y sustitúyese el Anexo III de la misma, incorporando como Anexos III-a y IV, la dotación del personal temporario.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Créase una comisión que coordinará inspecciones y verificaciones sobre precios y destino de determinada mercadería.

RESOLUCION Nº 690

Bs. As., 27|5|75

VISTO

Que como ya lo expusiera este Ministerio, durante los primeros meses del corriente año se han producido importaciones por montos muy superiores a los proporcionales de períodos similares, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable conocer si tales importaciones han sido destinadas a cubrir necesidades internas o se las ha constituido en existencia con fines de especulación.

Que también es conveniente constatar si los precios a que se declararon tales adquisiciones guardan relación adecuada con los vigentes en el mercado internacional.

Que es obligación de los poderes públicos la verificación del uso del poder de compra externo con que cuenta el país.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese una inspección integral coordinada, con intervención de las Secretarías y Organismos del Estado competentes que funcionan en jurisdicción de este Ministerio, para analizar los precios de adquisición y el destino dado a las mercaderías importadas, cuando el monto individual acumulado por cada importador supere los cien mil dólares (u$s. 100.000), o su equivalente en otras divisas. La Comisión que se crea por el artículo 2º podrá reducir este último límite si las circunstancias así lo aconsejan. La verificación comprenderá a las importaciones realizadas desde el 1º de noviembre de 1974 hasta la utilización total de las declaraciones juradas de necesidades de importación autorizadas a la fecha.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica de este Ministerio, una Comisión integrada por dicha Secretaría, la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, la Secretaría de Estado de Comercio, la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, la Secretaría de Estado de Hacienda y el Banco Central de la República Argentina, la que tendrá por misión coordinar las inspecciones y verificaciones dispuestas en el artículo 1º, sin perjuicio de las atribuciones legales propias de cada uno de los Organismos intervinientes.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica invitará a las entidades empresarias Confederación Industrial Argentina (CINA), Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina (AIERA) y Cámara Argentina de Comercio a designar delegados que actuarán como asesores de la comisión a que se refiere el artículo 2º.

Art. 4º — La Comisión informará del resultado de sus actuaciones, a medida que vaya cumpliendo su cometido y por lo menos mensualmente, a las Secretarías de Estado pertinentes y al Banco Central de la República Argentina, los que dispondrán y|o aconsejarán cuando corresponda, las sanciones que prevén las disposiciones vigentes.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigor a partir del día de la fecha.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales

Servicio Nacional de Parques Nacionales

PARQUES NACIONALES

Modifícase la reglamentación vigente para determinada actividad deportiva.

RESOLUCION Nº 953

Bs. As., 4|6|75

VISTO lo propuesto por la Dirección General de Recursos Recreacionales y lo informado por la Comisión Especial de Reglamentos, referente a la modificación de la reglamentación vigente sobre las Actividades Esquiísticas en el Cerro Catedral; y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones de sus artículos permitirán un mejor desarrollo y control de las actividades esquiísticas que se realizan en el Cerro de Deportes Invernales de Cerro Catedral en jurisdicción de la Reserva Nacional Nahuel Huapi.

El Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase las modificaciones propuestas al Reglamento de Actividades Esquiísticas en el Cerro Catedral, en jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales, que obra adjunto y que pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Por la Dirección General de Recursos Recreacionales deberán imprimirse los ejemplares necesarios para su posterior difusión.

Art. 3º — Dése al Boletín, regístrese en toma razón, comuníquese a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, notifíquese por Oficinas Centrales a la Federación Argentina de Ski y Andinismo, pase a sus efectos a la Dirección General de Recursos Recreacionales, cumplido radíquese en la Comisión Especial de Reglamentos como antecedente, la que tendrá a su cargo la gestión de publicación en el Boletín Oficial.

Carlos A. Hogan

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ESQUIISTICAS EN EL CERRO CATEDRAL JURISDICCION DEL PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI

Artículo 1º — Las actividades esquiísticas en el área del Cerro Catedral, jurisdicción de la Reserva Nacional Nahuel Huapi (Zona Gutiérrez), se regirá por las prescripciones de la presente Reglamentación.

CAPITULO I

De la enseñanza

Art. 2º — Podrán impartir enseñanza de esquí, con ajuste a las prescripciones que para el caso se determinan, las siguientes instituciones.

Art. 3º — Las escuelas específicas debidamente constituidas y autorizadas.

Art. 4º — Los ministerios públicos nacionales o provinciales específicos en materia de capacitación docente en disciplinas deportivas o de educación física, a su personal cursante.

Art. 5º — Las unidades Militares Nacionales a su propio personal de cuadros y/o becados.

Art. 6º — Los clubes deportivos reconocidos por la Federación Argentina de Ski y Andinismo.

CAPITULO II

De las escuelas

Para funcionar como Escuela de Esquí, se deberá satisfacer las siguientes exigencias:

Art. 7º — Estar constituidas legalmente con capacidad de obligarse.

Art. 8º — Tener constituidos domicilios reales y legal en jurisdicción del Parque o Reserva Nacional Nahuel Huapi o en San Carlos de Bariloche.

Art. 9º — Poseer en propiedad o en uso autorizado, local adecuado en Cerro Catedral para sede de la Escuela: como mínimo dicho local deberá tener:

a) ambiente público de 6,50x3 metros;
b) sala de reuniones de 6,50x4 metros;
c) sanitarios públicos para ambos sexos;
d) calefacción adecuada en todos sus ambientes.

El Servicio Nacional podrá determinar mayores exigencias de espacios conforme así lo requiera el incremento futuro de alumnos.

Art. 10. — Contar con dotación de profesores (instructores) en número suficiente para impartir simultáneamente clases desde la categoría principiantes hasta la de avanzados. Dicho número no podrá ser inferior a diez (10) instructores, salvo para las Escuelas de los Clubes en que ese número podrá ser libre.

Cada profesor no puede tener a su cargo un número mayor de doce (12) alumnos.

Art. 11. — Presentarse formalmente al Servicio Nacional de Parques Nacionales con anterioridad al 30 de abril próximo posterior a su formación y una vez obtenida la autorización respectiva para funcionar como tal, presentarse antes del 15 de mayo de cada año, las respectivas tarifas, las que luego deberán ser exhibidas al público en la sede de la escuela.

Asimismo deberá presentar anualmente nómina de instructores y nombre y filiación del director.

Libro de quejas

Art. 12. — Las escuelas tendrán a disposición de los alumnos un libro de quejas. Es obligación de la Dirección transcribir al Servicio Nacional de Parques Nacionales toda queja asentada en dicho libro, antes de transcurridas 24 horas de haber sido insertada en el mismo, acompañando las transcripciones de que se trata. El Director del establecimiento deberá efectuar por escrito los descargos que crea del caso corresponder.

Registro de clases

Art. 13. — Las escuelas deberán llevar dicho libro foliado y rubricado en el que registrará diariamente la cantidad de alumnos, tipo y categoría de clases y los pagos efectuados.

Derecho de habilitación

Art. 14. — La escuela deberá abonar en concepto de derecho de habilitación para cada profesor, al momento de ser autorizado, una suma fija anual que determinará el Servicio Nacional.

Habilitación de boletos

Art. 15. — La escuela deberá presentar para su habilitación, con un mínimo de diez (10) días antes de la iniciación de la temporada, los talonarios de boletos, correlativamente numerados.

Art. 16. — Los boletos deben estar confeccionados de tal manera que un talón o un duplicado de cada boleto quede para constancia de la clase cobrada.

Art. 17. — La escuela propondrá previamente al Servicio Nacional el formato y confección de los boletos.

Art. 18. — Los mismos deben tener claramente impresos los siguientes elementos mínimos:

a) Nombre de la Escuela.
b) Las leyendas "Cerro Catedral" y "Autorizada por el Servicio Nacional de Parques Nacionales";
c) Tipo de clase (individual o colectiva) y su tarifa.

CAPITULO III

De los profesores de esquí

Art. 19. — Se establecen las siguientes categorías de profesores de esquí:

a) Instructores: aquellos que acrediten la idoneidad, que se determina en el artículo 20, para asumir la responsabilidad de dictar clases de esquí en cualquier categoría.
b) Auxiliares: aquellos que sean habilitados para impartir determinadas categorías de clases, según dictamine la autoridad especificada en el artículo 20;
c) Entrenadores: aquellos instructores que se dediquen a capacitar grupos o equipos para competencias.

Su habilitación

Art. 20. — El Servicio Nacional de Parques Nacionales, reconocerá el título expedido por un jurado "ad hoc", constituido por la F.A.S.A. para examinar la idoneidad profesional de todo postulante para profesor de esquí.

Se deberá incluir dentro de dicho jurado a:

1 representante del Servicio Nacional de Parques Nacionales.
1 representante de la Escuela de Instrucción Andina.

Requisitos

Art. 21. — Para ser habilitado como profesor de esquí, se requerirá:

a) acreditar el cumplimiento de las leyes de Previsión Social (Ley número 17.250);
b) si fuere extranjero, exhibir la autorización respectiva para ejercer tareas rentadas (Ley Nº 17.294);
c) poseer certificado de buena salud;
d) acreditar conocimientos de primeros auxilios para accidentes de esquí;
e) para aquellos que no posean un título otorgado por cualquier federación afiliada a la Federación Internacional de Ski, deberán aprobar el examen de suficiencia que exija el jurado determinado en el artículo 20.

Obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones y responsabilidades de los profesores:

a) impartir la enseñanza conforme las pautas establecidas para el método adoptado para el área;
b) utilizar el idioma castellano en la enseñanza, salvo cuando el grupo de alumnos conozcan el idioma del profesor;
c) vestirse y comportarse correctamente al frente de la clase y delante de todo público en el área.
d) hacerse responsable del alumno accidentado hasta tener la seguridad de que el mismo es evacuado hasta la sala de primeros auxilios. Asimismo asesorar a los principiantes en el uso de los medios de elevación;
e) respetar y hacer respetar las normas de seguridad dictadas o a dictarse en el futuro.

CAPITULO IV

De los clubes

Art. 23. — Los clubes deportivos reconocidos por la Federación Argentina de Ski y Andinismo, podrán impartir enseñanza de esquí exclusivamente a sus socios.

Art. 24. — Los mencionados clubes quedan eximidos de abonar derechos de habilitación por los profesores que contraten.

CAPITULO V

De los uniformes

Art. 25. — Toda Institución autorizada a organizar e impartir enseñanza de esquí está libremente facultada a elegir sus respectivos uniformes. Se requerirá como único requisito utilizar el emblema que proveerá el Servicio Nacional y en el que constará la categoría del Instructor y que deberá llevarse en forma visible sobre el pecho de la prenda del uniforme que en el momento, sea la exterior.

Estos emblemas serán otorgados por el jurado citado en el artículo 20.

CAPITULO VI

De las competencias

Art. 26. — Toda competencia de esquí a realizarse en Cerro Catedral debe estar autorizada previamente por el Servicio Nacional.

Art. 27. — Los clubes deportivos afiliados a la Federación Argentina de Ski y Andinismo, ésta misma y cualquier otra institución pública que programe realizar competencias de esquí, deberá presentar con anterioridad al 30 de mayo del año respectivo, el calendario tentativo de las mismas.

Art. 28. — De no mediar objeción formal a las fechas, las mismas se tendrán por definitivas y, únicamente podrán ser modificadas por razones de fuerza mayor y de momento (climáticas, falta de espacio, etc.), a pedido del Comité Organizador, con aprobación del funcionario competente, siempre que no medie objeción de terceros organizadores.

Art. 29. — Cuando se trate de competencias que no fueren los campeonatos regulares de los clubes, la solicitud de habilitación de fecha podrá hacerse con un mínimo de 10 días.

Art. 30. — Toda competencia patrocinada y/u organizada por cualquier persona jurídica, que no fuere estrictamente Club Deportivo Argentino, Federación de Clubes, Unidades Militares u Organismos Oficiales Argentinos, abonará previamente al Servicio Nacional de Parques Nacionales en concepto de derechos de promoción y uso, la suma que anualmente fije el mismo

El Servicio Nacional, invertirá la suma recaudada en dicho concepto, exclusivamente en obras de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura deportiva del área del Cerro Catedral, en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Art. 31. — Será prueba suficiente del patrocinio, la sola mención del nombre de la firma o institución promotora.

CAPITULO VII

Del uso de pistas

Art. 32. — El uso de las pistas habilitadas en el Cerro Catedral, para la práctica de esquí, es público, libre y gratuito, con las solas limitaciones motivadas en razones de seguridad.

Art. 33. — El Servicio Nacional podrá determinar limitaciones de áreas y de horarios para brindar esa seguridad y cuando se trate de entrenamientos y competencias.

Art. 34. — El público y los deportistas en general deberán observar y respetar las limitaciones que en tal sentido se establezcan.

Art. 35. — Las entidades patrocinantes de entrenamientos o competencias quedarán obligadas a despejar las pistas o áreas utilizadas, de todo elemento extraño, como ser cañas, banderines, banderas, carteles, cables, etc., al término de cada jornada, como también de cubrir y emparejar las hoyas y promontorios provocados por su actividad.

Art. 36. — El uso de todo otro elemento de deporte, como ser trineos, bicicletas, barriletes, motonetas, etc., deberá estar previamente autorizado por el Servicio Nacional.

Art. 37. — Es obligatorio el uso de correas de seguridad que liguen el esquí al botín o a la pierna del esquiador para evitar la posibilidad de que esquíes sueltos, puedan provocar accidentes. Pueden quedar exentos de esta obligación los integrantes de equipos en entrenamientos o deportistas en competencias pero exclusivamente mientras estén en esas actividades. Deberán usarlas mientras estén practicando libremente en las pistas.

CAPITULO VIII

Seguridad y control

Art. 38. — Se contará con un Servicio de Patrulleros que tendrá a su cargo la seguridad, control y cumplimiento de las reglamentaciones vigentes de este Servicio Nacional, durante la temporada.

Art. 39. — Los patrulleros y los auxiliares de patrulleros, serán seleccionados y puestos en funciones por este Servicio Nacional.

Art. 40. — El Servicio de Patrulleros estará integrado por un Jefe de Patrulla, 12 Patrulleros y 5 Auxiliares Patrulleros, que dependerán en forma directa del Jefe del área Cerro Catedral.

CAPITULO IX

Penalidades

A considerar montos por este Servicio Nacional.

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

Comercio Exterior

Importación.

Normas respecto de las declaraciones juradas de necesidades de importación.

RESOLUCION
Nº 25

Bs. As., 17/6/75

VISTO las Resoluciones ME Nº 46/75, SECENEI números 7/75 y 18/75, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ME. Nº 11/75 encomendó a esta Secretaría de Estado dictar las normas complementarias pertinentes.

Que en mérito de tal facultad y por aplicación del apartado 7º de la misma resolución se dictó la Resolución SECENEI Nº 18/75.

Que es necesario continuar implementando las normas conducentes a dinamizar el tratamiento de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación de manera tal que posibilite su más rápido tratamiento, solucionando los inconvenientes que se presentan para el cumplimiento de tal finalidad.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales
Resuelve:

1º — Extiéndense los alcances del inciso a) del apartado 1º de la Resolución SECENEI Nº 7/75 a las mercaderías de la Lista "C" de la Circular del Banco Central de la República Argentina número 519/75 y complementarias.

2º — Extiéndense los alcances del inciso b) del apartado 1º de la Resolución SECENEI Nº 7/75 a las mercaderías de la Lista "C" de la Circular del Banco Central de la República Argentina número 519/75 y complementarias, a que hace referencia la Resolución SECENEI número 18/75.

3º — Extiéndense los alcances de los incisos a) y b) de la Resolución SECENEI Nº 7/75 a las mercaderías originarias de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) negociadas en la Lista Nacional Argentina, en las listas especiales de ventajas no extensivas otorgadas a Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay y en acuerdos de complementación.

4º — Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación a que alude la presente Resolución serán intervenidas en los términos y condiciones de la Resolución ME Nº 11/75 y complementarias. En la misma forma se procederá a medida que se incorporen otras mercaderías a la nómina que contemplan las Resoluciones ME. Nº 11/75 y SECENEI Nº 18/75.

5º — La presente resolución entrará en vigencia el día de la fecha.

6º — Regístrese comuníquese y archívese.

Aldabe.

RESOLUCION
Nº 26

Bs. As., 17/6/75

VISTO lo establecido en la Resolución M.E. Nº 11/75, y

CONSIDERANDO

Que por la citada resolución se estableció el régimen para la intervención de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación correspondientes a las listas A y B de la Circular RC Nº 519 del Banco Central de la República Argentina.

Que la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, en consulta con las Secretarías de Estado que corresponda, está facultada a incluir en el régimen de la precitada resolución a las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación que no respondan a las listas mencionadas.

Que se considera aconsejable incluir en el tratamiento previsto en la resolución ya citada a las operaciones con mercaderías incluidas en la lista C de la Circular RC Nº 519 del Banco Central de la República Argentina, cuando fueran realizadas por las Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad o por contratistas o proveedores de los mismos.

Que la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica ha manifestado su opinión acorde con lo enunciado en el considerando precedente.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales,
Resuelve:

1º — Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación por mercadería correspondientes a la lista C de la Circular RC Nº 519 del Banco Central de la República Argentina destinadas exclusivamente para las Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad, sean presentadas por éstos o por contratistas o proveedores de los mismos, serán intervenidas de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución ME. Nº 11/75.

2º — La presente resolución entrará en vigor en el día de la fecha.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldabe.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Ajuste de cargas administrativas.

RESOLUCION GENERAL
Nº 7

Bs. As., 18/6/75

VISTO y CONSIDERANDO que el costo de los servicios administrativos que prestan las entidades del sistema registra un continuo incremento, como consecuencia de los aumentos producidos en las remuneraciones a su personal y en sus gastos operativos;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente;

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º, inciso f) de la Resolución General número 22/74, que queda redactado en la siguiente forma:

f) Las cargas administrativas no deberán exceder del cuatro por mil (4 o/oo) mensual sobre el valor nominal del préstamo. En los casos de planes con cuotas crecientes, las cargas administrativas incluidas en los servicios de amortización, consideradas en promedio, no podrán exceder el tope fijado.

Art. 2º — El nuevo coeficiente autorizado por el artículo anterior rige a partir del 9 de junio de 1975 y las entidades podrán hacerlo extensivo a los créditos hipotecarios del sistema libre ya otorgados.

Art. 3º — Las entidades que modifiquen las cargas administrativas utilizadas hasta la fecha, deberán presentar la respectiva nota técnica en el plazo de diez (10) días.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Andrés Fernández Taboada.

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Inclúyense posiciones en la lista anexa a la Resolución 18/75.

RESOLUCION
Nº 24

Bs. As., 17/6/75

VISTO la Resolución SECENEI Nro. 18/75, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta Secretaría de Estado el dictar las normas complementarias de la Resolución M. E. Nº 11/75.

Que la Secretaría de Desarrollo Industrial sugiere ampliar la lista adjunta a la Resolución SECENEI número 18/75.

Por ello,

El Secertario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, Resuelve:

1º — Inclúyese en la lista anexa a la Resolución Nº 18/75 las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación detallados en la lista que se acompaña y forma parte de la presente.

2º — La presente Resolución entrará en vigencia el día de la fecha.

3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Aldabe.

Anexo a la Resolución Nº 24

N.A.D.I.	
13.03.01.06	
39.07.02.99	
39.07.03.99	— Toda la posición excluidas las piezas para sacapuntas.
68.13.00.04	
73.27.00.99	
73.32.00.00	
74.15.00.00	
82.03.00.31	
82.03.00.99	
82.04.00.99	
82.05.01.00	
84.10.00.89)	— Toda la posición, excepto
84.10.00.90)	— los bienes destinados a las industrias extractivas del petróleo, del carbón, de la minería en general y a la producción y distribución de energía eléctrica.
85.12.00.89	
90.10.00.99	
90.16.02.90	
90.23.02.02	— Unicamente los con pie metálico para salas de metrología; termómetros bimetálicos de hasta 350°C, con indicación por aguja.
90.27.01.01	
90.28.03.99	
91.07.00.01	
91.07.00.02	
91.07.00.03	
98.08.00.00	

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Modifícanse los precios índices establecidos para aceites de lino y afrecho y afrechillo.

RESOLUCION
Nº 23

Bs. As., 17/6/75

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751/74, los Decretos Nros. 518/74 y 474/75, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Subcomisión de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para aceite de lino y pellets de afrecho y afrechillo.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones SECENEI Nros. 49/75 y 184/75 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
15 07 07 00	Aceite de lino		
	— A granel y/o envasado	t.	635.—
23 02 00 12	Afrecho y afrechillo de trigo	t.	84.—
23 02 00 13	Pellets de afrecho y afrechillo		
	— De trigo, a granel con hasta un 10% embolsado	t.	86.—

2º — Comuníquese, publíquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, cumplido, archívese.

Aldabe.

Ministerio de Economía

SERVICIOS PUBLICOS

Ajuste de tarifas por servicios de gas natural.

RESOLUCION
Nº 3

Bs. As., 4/6/75

VISTO la necesidad de reajustar las tarifas de los distintos servicios que presta Gas del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación permitirá coadyuvar al cumplimiento de la política coyuntural de sustitución de combustibles líquidos a fin de disminuir las importaciones equivalentes;

Que para la política energética de mediano plazo resulta imprescindible la ejecución de importantes obras de infraestructura básica, tales como el gasoducto submarino de Tierra del Fuego y el Centro-Oeste, y plantas extractoras de gases licuados;

Que, asimismo, la empresa estatal debe contar con un nivel de ingresos que tienda a cubrir sus costos de explotación;

Que respecto a los consumos domésticos, es necesario desalentar los usos superfluos y excesivos, especialmente en los períodos de pico;

Que al mismo tiempo, debe estructurarse un cuadro tarifario destinado a acentuar el costo del fluido para aquellos sectores de mayor poder adquisitivo;

Que con respecto a las tarifas del gas utilizado en la producción de energía eléctrica para la prestación de servicios públicos, procede mantener la equiparación al precio que abonen las usinas por el fuel-oil a equivalencia de poder calorífico superior;

Que no corresponde el otorgamiento del precio preferencial para las mencionadas centrales cuando el consumo de gas natural reemplace, en los respectivos equipos de generación, a combustibles líquidos más livianos que el fuel-oil;

Que asimismo es aconsejable aplicar las tarifas correspondientes a consumidores industriales, en las localidades de Cutral-Có, Comodoro Rivadavia, Río Grande y en la de la provincia de Santa Cruz, a los consumos destinados a la producción de energía en centrales eléctricas de servicio público, ya instaladas o que se instalen en el futuro;

Por ello y atento a la facultad conferida por el artículo 6º, inciso e) del Decreto Nº 828/74 del 13 de setiembre de 1974,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para los servicios de gas natural por redes a cargo de Gas del Estado las siguientes tarifas, cuya aplicación regirá para los consumos que se efectúen a partir del 5 de junio de 1975, inclusive:

I — **Capital Federal y provincia de Buenos Aires, con excepción de Bahía Blanca y localidades al Sur de la misma hasta el Río Colorado:** Se aplicarán las escalas establecidas en la planilla anexa Nº 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

II — **Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy:** Se aplicarán las escalas establecidas en la planilla anexa Nº 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

III — **Localidades al Norte del Río Colorado, con excepción de las comprendidas en los puntos I y II precedentes:** Se aplicarán las escalas establecidas en la planilla anexa Nº 3, que forma parte integrante de la presente resolución.

IV — **Localidades al Sur del Río Colorado, excepto Cutral-Có, Comodoro Rivadavia, Río Grande y las de la provincia de Santa Cruz:** Treinta y siete centavos ($ 0,37) la unidad de 9.300 calorías para los consumos domésticos.

Los restantes tipos de consumo se facturarán al precio de setenta y un centavos ($ 0,71) hasta quinientas (500) unidades/día promedio de 9.300 calorías y al importe de sesenta centavos ($ 0,60) cada unidad excedente.

V — **Comodoro Rivadavia, Río Grande y localidades de la provincia de Santa Cruz:** Veintitrés centavos ($ 0,23) la unidad de 9.300 calorías para los consumos domésticos.

Los restantes tipos de consumo se facturarán al precio de cuarenta centavos ($ 0,40) la unidad de 9.300 calorías.

VI — **Cutral-Có:** Diecinueve centavos ($ 0,19) la unidad de 9.300 calorías para los consumos domésticos.

Los restantes tipos de consumo se facturarán al precio de treinta y dos centavos ($ 0,32) la unidad de 9.300 calorías.

Art. 2º — Mantiénese para los consumos de gas destinados a la producción de energía en centrales eléctricas de servicio público, la tarifa que resulte de la equiparación al precio que éstas abonen para el fuel-oil, puesto en lugar de consumo a equivalencia de poder calorífico superior.

Art. 3º — Queda exceptuado el otorgamiento del precio preferencial precedentemente consignado cuando el consumo de gas natural reemplace en los respectivos equipos de generación a combustibles líquidos mas livianos que el fuel-oil. En estos casos regirá la tarifa que corresponda para consumos industriales.

Art. 4º — Para los consumos de gas natural destinados a la producción de energía en centrales eléctricas de servicio público instaladas o que se instalen en las localidades de Cutral-Có, Comodoro Rivadavia, Río Grande y las de la provincia de Santa Cruz, regirá la tarifa vigente en las mismas para los restantes consumos.

Art. 5º — Fíjase para todo el país —excepto las provincias de Chubut y Santa Cruz y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur— con la misma vigencia que la determinada en el artículo 1º de la presente resolución, la tarifa de un peso con treinta y siete centavos ($ 1,37) por unidad de 9.300 calorías para el gas propano y/o butano indiluido, distribuido por redes, cualquiera fuere el tipo de consumo para el cual se destine.

En las provincias de Chubut y Santa Cruz y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, regirá para dicho producto y desde la fecha indicada, la tarifa de un peso con cuatro centavos ($ 1,04), por unidad de 9.300 calorías.

Art. 6º — Fíjanse como importes mínimos a facturar bimestralmente por Gas del Estado, a cada cliente de gas por redes, exista o no consumo comprobado, los valores que se consignan en planilla anexa Nº 4, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Autorízase a la Empresa Gas del Estado a incrementar en un cincuenta por ciento (50 %) los valores vigentes para la comercialización del gas licuado, conforme a las reglamentaciones que rigen en la misma.

Art. 8º — A partir del día primero de julio del año en curso y hasta el 31 de diciembre de 1976, se aplicaran reajustes tarifarios bimestrales sucesivos y acumulativos del cinco por ciento (5 %) sobre el cuadro tarifario vigente para los servicios que presta Gas del Estado, con excepción de los consumos no domésticos de gas natural.

Art. 9º — En aquellos casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rodrigo.

PLANILLA ANEXA Nº 1

Capital Federal y provincia de Buenos Aires con excepción de Bahía Blanca y localidades al sur de la misma, hasta el Río Colorado

CUADRO A — CONSUMOS DOMESTICOS

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Importe fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	20	—	0,62
20	50	12,40	0,68
50	100	32,80	1,18
100	150	91,80	1,70
150	—	176,80	1,94

CUADRO B — OTROS CONSUMOS

Escala de consumos en unidades/día (promedio) de 9.300 calorías		Importe fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	200	—	1,18
200	500	236	0,96
500	1.0[illegible]	524	0,80
1.000	5.0[illegible]	924	0,75
5.000	30.00[illegible]	3.924	0,71
30.000	100.000	21.674	0,68
100.000	200.000	69.274	0,66
200.000	—	135.274	0,62

PLANILLA ANEXA Nº 2

Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy

CUADRO A — CONSUMOS DOMESTICOS

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías		Importe fijo	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos
De más de	Hasta	$	$
0	20	—	0,40
20	50	9,80	0,54
50	100	26.—	0,93
100	150	72,50	1,34
150	—	139,50	1,58

CUADRO B — OTROS CONSUMOS

Escala de consumos en unidades/día (promedio) de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	200	—	1,0?
200	500	210	0,91
500	1.000	463	0,76
1.000	5.000	863	0,71
5.000	30.000	3.763	0,67
30.000	100.000	20.453	0,65
100.000	200.000	65.953	0,63
200.000	—	121.953	0,60

PLANILLA ANEXA Nº 3

Localidades al Norte del Río Colorado, con excepción de las comprendidas en planillas anexas Nros. 1 y 2

CUADRO A — CONSUMOS DOMESTICOS

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	20	—	0,62
20	50	12,40	0,68
50	100	32,80	1,18
100	150	91,80	1,70
150	—	176,80	1,94

CUADRO B — OTROS CONSUMOS

Escala de consumos en unidades/día (promedio) de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	200	—	1,12
200	500	224	0,91
500	1.000	497	0,76
1.000	5.000	877	0,71
5.000	30.000	3.717	0,67
30.000	100.000	20.467	0,6.
100.000	200.000	65.967	0,63
200.000	—	128.967	

PLANILLA ANEXA Nº 4

Informes mínimos a facturar bimestralmente a cada cliente

I — **Capital** Federal y provincia de Buenos Aires, con excepción de **Bahía Blanca y** localidades al Sur de la misma, hasta el Río Colorado .. $ 12.50

II — **Provincias** de Mendoza, Salta y Jujuy .... $ 10.—

III — **Localidades** al Norte del Río Colorado, con excepción de las comprendidas en los puntos I y II precedentes .... $ 12.50

IV — **Localidades** al Sur del Río Colorado, excepto Cutral-Có, Comodoro **Rivadavia**, Río Grande y las de la provincia de Santa Cruz ...... $ 6.20

V — **Comodoro** Rivadavia, Río Grande y localidades de la provincia de **Santa Cruz** .... $ 3.10

VI — **Cutral-Có** .... $ 2.50

Ministerio de Economía

COMBUSTIBLES

Precios oficiales.

RESOLUCION Nº 2

Bs. As., 4|6|75

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 17.597|67 y las facultades delegadas por el Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Pueblo ha tomado las medidas básicas tendientes a consolidar el proceso liberador que el país requiere para eliminar las dependencias externas;

Que este proceso debe ser encarado con toda firmeza para no desvirtuar las metas fijadas en procura de la Argentina Potencia que todos anhelamos;

Que, en este sentido, debe darse prioridad al crecimiento de la demanda productiva para lo cual resulta imprescindible expandir la actividad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en materia de exploración y explotación;

Que, para ello, debe ajustarse la política de precios a un nivel conveniente de autofinanciamiento de sus inversiones tal como lo establece el Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional;

Que, asimismo, este ajuste de precios permitirá cumplir con la política de utilización racional de los combustibles, coadyuvando a desalentar los consumos prescindibles;

Que este programa de racionalización se ha dispuesto para evitar el derroche de un costoso recurso no renovable como el petróleo;

Que al evitar este derroche se cumple con un postulado básico para alcanzar en el menor lapso posible el autoabastecimiento de hidrocarburos;

Que ello permitirá reducir las importaciones de petróleo, con el consiguiente ahorro de divisas;

Que, por otra parte, el ajuste y los objetivos que con el mismo se persiguen, deben alcanzarse sin afectar acentuadamente a los costos de la actividad típicamente productiva;

Que, acorde con lo expresado, se ha incrementado de un menor grado el precio de aquellos productos utilizados en dicha actividad;

Por ello, y atento a la facultad conferida por el Artículo 6º, inciso e) del Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 5 de junio de 1975, los **precios oficiales** de los derivados combustibles líquidos del petróleo para los destinos **específicos**, que a continuación se indican:

A) Para consumidores en general:

Motonafta Súper (Número octano mínimo 93 método research) (a) .... 15,00 $|litro
Motonafta Común (Número octano mínimo 83 método research) 12,50
Kerosene suelto para uso doméstico al menudeo .... 1,00 "
Gas Oil (F. O. B. planta despachadora o boca de surtidor) .... 2,10 "
Diesel Oil (F. O. B. planta despachadora) .... 1,30 "
Fuel Oil (F. O. B. planta despachadora) (b) .... 0,70 kilog.

a) Inclúyese 0,09 $|litro impuesto Decretos Leyes Nros. 18.201|69, 19.206|71 y Ley 20.6.9|74;

b) Yacimientos Petrolíferos Fiscales bonificará con el cinco por ciento (5 o|o) de descuento por ventas de Fuel Oil, con destino al consumo industrial que se efectúe fuera de los límites de la Provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal.

B) Para consumo de usinas eléctricas de servicios públicos:
Diesel Oil puesto en usina (c) .... 1,00 $|litro
Fuel Oil puesto en usina (c) .... 0,50 kilog.
c) Cantidad y calidad correspondiente a planta despachadora.

C) Para consumo de actividades reglamentadas por el Decreto Ley 17.500|67:
Gas Oil (F.O.B. planta despachadora o boca de surtidor) .... 1,20 $|litro
Diesel Oil (F.O.B. planta despachadora o boca de surtidor) .... 0,90 $|litro
Fuel Oil (F.O.B. planta despachadora) .... 0,50 kilog.

D) Para consumo de actividades reglamentadas por el Decreto Ley 17.50.|67:
Diesel Oil (F.O.B. planta despachadora o boca de surtidor) .... 0,90 $|litro
Fuel Oil (F.O.B. planta despachadora) .... 0,50 kilog.

E) Para utilización como materia prima en la industria petroquímica manténganse los siguientes valores:

Subproducto	Lugar de entrega	Precio FOB Destilería Zonal
Nafta	San Lorenzo-Rosario (Pcia. de Santa Fe)	800,00 $|tn.
Nafta	La Plata-Campana (Pcia. de Bs. As.)	7.0,00 $|tn.

Art. 2º — El impuesto a los derivados combustibles líquidos del petróleo deberá ser ingresado conforme a las disposiciones del Decreto Ley Nº 17.597|67 y sus normas complementarias.

Art. 3º — Los gravámenes a los combustibles líquidos importados y|o provenientes de la industrialización del petróleo importado, serán iguales a las diferencias entre los precios oficiales de venta y sus correspondientes retenciones ajustadas mensualmente de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 975 del 28 de marzo de 1974 y los gastos de comercialización que se determinan para los subproductos de origen nacional y cuya discriminación se indica en planilla anexa.

Art. 4º — A partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, Yacimientos Petrolíferos Fiscales retendrá del precio oficial, por ventas en el mercado interno, de los derivados combustibles líquidos del petróleo nacional a que se refiere dicho artículo (apartados A, B, C, D y E), los importes que a continuación se indican:

Motonafta Súper .... 7,00 $|litro
Motonafta Común .... 6,20 "
Kerosene .... 1,50 "
Gas Oil .... 1,60 "
Diesel Oil .... 1,30 "
Fuel Oil .... 0,70 $|kilog.
Nafta .... 5,55 $|litro

Art. 5º — A los efectos del cálculo de las retenciones de diesel oil y fuel oil, correspondientes para las ventas destinadas al consumo de centrales eléctricas de servicios públicos, se considerará prioritariamente que los subproductos suministrados con ese destino son de origen nacional, salvo que los consumos excedan las disponibilidades de dicho origen.

Art. 6º — A los efectos tributarios únicamente, a continuación se fijan los valores básicos F. O. B. de referencia, de los distintos tipos de petróleo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales:

Petróleo Tipo	Gravedad °API	Lugar de Embarque	Valor básico F.O.B. de Ref. $|m3.
Chubut	22-22,9	Comodoro Rivadavia	83..—
Santa Cruz	26-26,9	Caleta Olivia	1.05..—
Mendoza	31-31,9	Línea Mendoza-San Lorenzo	1.030.—
Cuenca Neuquina	31-31,9	Línea Challaco y Medanito-Puerto Rosales	1.210.—
Salta	57-57,9	Línea C. Durán-San Lorenzo	1.800.—
Jujuy	40-40,9	Línea Yuto-San Lorenzo	1.4.0.—
Tierra del Fuego	40-40,9	San Sebastián	1.120.—

Art. 7º — Los valores básicos F.O.B. de referencia de los petróleos nacionales fijados por la presente Resolución, se ajustarán por variación de gravedad a razón de trece pesos ($ 13.—) para cada metro cúbico de petróleo, en más o en menos, por cada grado API entero de diferencia, por encima o por debajo de las gravedades básicas establecidas en el artículo 6º precedente.

Art. 8º — A partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, el Aguarrás y productos similares tributarán un gravamen de cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 4,50) por litro y los solventes y similares cinco pesos ($ 5.—) por litro.

Art. 9º — Yacimientos Petrolíferos Fiscales continuará calculando las retenciones correspondientes al producto de origen importado conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 975 del 28 de marzo de 1974, facultándosela a determinar valores promedios ponderados, con la inclusión de los gastos de comercialización que por el presente decreto se fijan para sus similares de origen nacional.

Art. 10. — Los revendedores deberán comunicar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales por declaración jurada y por carta certificada antes de los quince (15) días a contar desde la fecha de modificación de los precios de venta las existencias en sus depósitos de derivados combustibles líquidos con precio oficial de venta, a la fecha indicada en el artículo 1º de la presente Resolución a efectos de practicar los ajustes impositivos que correspondan, como así también de los valores de retención.

Art. 11. — Mantiénese la vigencia del Decreto Nº 975 en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución o no se modifique por la misma.

Art. 12. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales facturará, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, la venta de gas natural y gas líquido a Gas del Estado, de acuerdo con los siguientes valores: Gas Natural cuatro centavos ($ 0,04) el m3. de nueve mil trescientas (9.300) calorías, incluido el importe de regalías valor que Gas del Estado deberá abonar directamente a las Provincias productoras. Gas Líquidos doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) por tonelada métrica cuando la entrega se efectúe por instalaciones fijas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (poliductos, propanoductos, etc.). Si la entrega se efectúa por otro medio, se adicionará al precio anterior el valor del flete correspondiente.

Art. 13. — El Ministerio de Economía tendrá a su cargo la aplicación de la presente Resolución, excluidos aquellos aspectos a cargo de la Dirección General Impositiva, en tanto sea de aplicación la Ley Nº 11.683 (t. o. 1968) y sus modificaciones.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese y archívese.

Rodrigo.

PLANILLA ANEXA A RESOLUCION

Discriminación de las Retenciones Correspondientes al Subproducto Nacional

	Motonafta Súper 93-Oct. M. R. Mín. Dens. Med. 0,740	Motonafta Común 83-Oct. M. R. Mín. Dens. Med. 0,730	Kerosene Dens. Med. 0,800	Gas Oil Dens. Med. 0,840	Diesel Oil Dens. Med. 0,860	Fuel Oil Dens. Med. 0,960
	$|litro	$|litro	$|litro	$|litro	$|litro	$|kilog.
Valor en tanque de Refinería ...	6,200	5,550	1,000	1,000	1,000	0,600
Comercialización	0,800	0,750	0,500	0,600	0,300	0,100
Retención total	7,000	6,200	1,500	1,600	1,300	0,700



Instituto Nacional de Vitivinicultura y Administración Nacional de Aduanas

VITIVINICULTURA

Control de calidad de productos exportables.

RESOLUCION CONJUNTA
I. N. de V. y
Adm. N. de Aduanas
Nº 1.691

Bs. As., 6|6|75

VISTO la necesidad de ir adecuando a una dinámica moderna cada una de las operaciones de exportación, acorde con la gran política exportadora de nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que en el control de la calidad de los vinos, mostos de uvas y demás productos en los que interviene el Instituto Nacional de Vitivinicultura por imperio de la Ley Nº 14.878, también actúa la Administración Nacional de Aduanas.

Que es necesario evitar superposición de procedimientos simplificando y acelerando el proceso pero asegurando, no obstante la calidad de los productos exportados y la percepción correcta de la Renta Fiscal.

Que asimismo se deben tomar los máximos recaudos para evitar que las verificaciones de las mercaderías afecten de modo alguno su calidad.

Que una acción coordinada más que provocar molestias, debe establecer un sello de calidad que asegure la satisfacción de nuestros mercados.

Por ello,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Administrador Nacional de Aduanas Resuelven:

Artículo 1º — En el despacho de vinos envasados desde la zona de origen o planta de fraccionamiento, con destino a las zonas de puerto, aeropuerto o de frontera, para su posterior exportación, los inspectores del Instituto Nacional de Vitivinicultura extraerán una muestra de control de cuatro (4) ejemplares en el momento de autorizar el envío en calidad de "Intervenido".

Art. 2º — Los cuatro (4) ejemplares de la muestra de control tendrán los siguientes destinos: dos (2) acompañarán la partida que representan, según el "Análisis de Aptitud de Exportación", hasta el ingreso a la zona o jurisdicción aduanera, las que deberán ser previamente acondicionadas e identificadas en forma adecuada por el exportador y precintadas por el inspector actuante. Otro ejemplar se depositará en la Seccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda a la jurisdicción del exportador; el ejemplar restante será entregado al exportador o su apoderado para su guarda.

Art. 3º — La Administración Nacional de Aduanas, sin perjuicio de proceder al embarque, ya sea en puerto o localidad fronteriza, podrá solicitar la realización de nuevos análisis, al Instituto Nacional de Vitivinicultura, sobre la base de las muestras a que se refiere el artículo 1º. En el caso de efectuarse contraverificaciones éstas se ajustarán al procedimiento establecido por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 4º — En el caso de que los resultados del análisis no merezcan observación alguna, el despacho quedará perfeccionado.

Art. 5º — Tanto en el caso del artículo anterior como si la Aduana decide no realizar nuevos análisis a los productos a exportar, el interesado podrá retirar las muestras y sus sobrantes en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, cumplido éste las mismas serán destruidas.

Art. 6º — Cuando se trate de envíos al exterior de vinos a granel, en el momento del embarque la Aduana tomará muestras oficiales, cumpliendo el extractor con todos los recaudos aplicables establecidos en la Resolución Nº 4.324/71 (Boletín A.N.A. Nº 81 de 1971) y cuyo destino será el mismo fijado en el artículo 2º.

Art. 7º — Cuando se exporten mostos sulfitados o concentrado de uva, se procederá de igual forma que en el artículo 1º.

Art. 8º — Para el caso de productos vitivinícolas exportados bajo intervención del Instituto Nacional de Vitivinicultura, especialmente acondicionados en envases mayores y/o especiales cuya apertura se aprecie riesgosa para la estabilidad y conservación de la calidad del producto, la Administración Nacional de Aduanas podrá sustituir el acto verificatorio por un "Acta de Compromiso", que tendrá el valor de declaración jurada y por la cual el exportador o su apoderado se responsabilizarán por cualquiera diferencia que surja entre los valores consignados en el protocolo de "Análisis de Aptitud de Exportación" con los que resulten del análisis de las muestras que se pudieran sacar del producto en el momento del embarque. Asimismo, el exportador o su apoderado se responsabilizarán por la correcta denominación de los productos y referencias mencionadas en el "Permiso de Embarque", además de la correspondiente ubicación arancelaria de NADE.

Art. 9º — En los casos de fuerza mayor (rotura, extravío, deterioro, etcétera) por los cuales las muestras establecidas en los artículos 1º y 7º no puedan presentarse a la Administración Nacional de Aduanas, el Organismo podrá optar por el procedimiento señalado en el artículo 8º.

Art. 10. — Cualquiera alteración que sufran los productos antes del embarque y luego de firmada el "Acta de Compromiso", será comunicada por escrito por el exportador o su apoderado a los dos organismos intervinientes.

Art. 11. — Se aprueba como Anexo I de la presente Resolución Conjunta el modelo de "Acta de Compromiso".

Art. 12. — En el caso de que se compruebe falta de concordancia entre las especificaciones del protocolo de "Análisis de Aptitud de Exportación" y las muestras tomadas de acuerdo con el artículo 1º, los exportadores se harán pasibles a las sanciones previstas en la Ley Nº 14.878, como también a las que pudieran corresponderles por aplicación de la Ley de Aduanas, t. o. en 1962 y sus modificaciones.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las entidades interesadas.

Mario C. D. Cereza.
Nicolás Luis Novaro.

ACTA DE COMPROMISO

En ...., siendo las ...... horas del día .... del mes de .... del año mil novecientos setenta y cinco, el/los que suscriben Verificadores de Exportación de la A.N.A. procede/n a labrar la presente Acta en presencia de los señores .... y en su carácter de representantes de la firma exportadora y del Despachante de Aduana el/los señores .... con el objeto de dejar constancia que la mercadería que se embarca en el vapor-avión-camión (tachar lo que no corresponda), al amparo del Permiso de Embarque Nº ..../........., documentada como: ...., Posición Arancelaria ...., Valor F.O.B. ...., se encuentra envasada de tal forma que su apertura determinaría que la misma perdiese su condición de "apta para el consumo", por lo cual los representantes de la firma exportadora asumen ante la A.N.A. la responsabilidad por cualquier diferencia en lo referente a calidad, cambiaria y/o arancelaria que pudiera surgir luego del presente acto.

No siendo para más y previa lectura de la presente, se firma de conformidad y para constancia en .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Despachante de Aduana
o mandante autorizado

Funcionario del I.N.V.

Firma Exportadora
o mandante autorizado

Funcionario de la A.N.A.

Ministerio de Economía

INDUSTRIA

Automotriz.

Constitúyese la Comisión de Análisis de Costos.

RESOLUCION
Nº 692

Bs. As., 27|5|75

VISTO los requerimientos de las empresas terminales dedicadas a la producción automotriz, por el que solicitan un ajuste de sus precios de venta dado el incremento sufrido por sus costos, y

CONSIDERANDO:

Que al hacer el requerimiento mencionado se invoca una situación de extremada crisis que las obligaría a paralizar su producción a corto plazo;

Que la significación que el mencionado sector tiene en la actividad económica del país hace necesario poner atención en todos los aspectos que puedan afectar su condición de importante fuente de ocupación;

Que ello no obstante es menester efectuar todas aquellas verificaciones que puedan aportar elementos de juicio que respalden en forma fehaciente las decisiones que se adopten;

Que se debe como primer paso proceder a la verificación de costos en base a la documentación probatoria de las distintas incidencias en especial, las registraciones dispuestas por la Resolución Nº 1.279 de la Secretaría de Estado de Comercio.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese la Comisión de Análisis de Costos de la Industria Automotriz, la que será presidida por el señor Subsecretario de Administración Industrial, e integrada por los siguientes funcionarios: los señores Aldo Cecchin y Clemente Panzone, en representación de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial; los señores Buenaventura Brusco y Horacio Antonio Capizzano, en representación de la Secretaría de Estado de Comercio; los señores Lic. Carlos Bonvecchi y Lic. Carlos Rodríguez Braun, en representación de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica; los señores Cdor. Eduardo Ramos y Cdor. Santiago Roca, en representación de la Secretaría de Estado de Hacienda; el señor Julio J. Bassi y la doctora Marta Benavente, en representación del Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º — Invitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que designe dos representantes de la Comisión Investigadora del Mercado Automotor, a fin de integrar la Comisión creada por el artículo 1º.

Art. 3º — La citada Comisión deberá elevar sus conclusiones a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de la presente, sin perjuicio de los dictámenes parciales que esté en condiciones de ir emitiendo.

Art. 4º — La Comisión que se crea está facultada para efectuar las comprobaciones que estime necesarias en el sector de la industria terminal y de autopiezas y contará además con la máxima colaboración de todos los organismos dependientes de este Ministerio.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

3 DE JUNIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.287.832 — Unidad, Nº 92|96, Sta. Cruz, mayo|75, S. Julián.
1.287.833 — La Verdad en la Poesía, Nº 7|9, E. Ríos, abril|75, S. J. de Feliciano.
1.287.834 — Visión, Nº 1.063|71, Buenos Aires, mayo|75.
1.287.835 — La Voz, Nº 9.141|57. Bs. As., mayo|75, Cnel. Dorrego.
1.287.836 — La Voz de Correa, Nº 669|700, S. Fé, mayo|75, Correa.
1.287.837 — La Voz de Embalse, Nº 6, Cba, abril|75, Embalse.
1.287.838 — La Voz del Pueblo, Nº 3.266|65, Casilda, mayo|75.
1.287.839 — La Voz del Pueblo, Nº 1.392|95, S. Fe, mayo|75, Tostado.
1.287.840 — La Voz del Pueblo, Nº 24.917|47, Tres Arroyos, abril|75.
1.287.841 — Voz Seráfica, Nº 1.533|36, Salta, mayo|75.

Obras inscriptas

1.287.847 — Campo Verde de mi Flor, chacarera. Mús.: Tito Segura. Edt.: Korn. mayo|75.
1.287.848 — Campo Verde de mi Flor, chacarera. Letra: Tito Segura. Edt.: Korn. mayo|75.
1.287.849 — Donde Canta el Amor, zamba. Mús.: Tito Segura. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.850 — Donde Canta el Amor, zamba. Letra: Tito Segura. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.851 — Por Amar Sin Libertad, tonada. Mús.: Aldo Mario Dávila. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.852 — Por Amar Sin Libertad, tonada. Letra: Aldo Mario Dávila. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.853 — Bandera de Azúcar, galopa. Mús.: Tito Segura. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.854 — Bandera de Azúcar, galopa. Letra: Miguel López. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.855 — Hoy Tú Están, baión. Mús.: Gasparín. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.856 — Hoy Tú Estás, baión. Letra: Mario Alberto Losavio. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.857 — No Llores, Marietta, tarantela. Mús.: Gasparín. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.858 — No Llores, Marietta, tarantela. Letra: Enrique José Romano. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.859 — Entre Humo y Alcohol, zamba. Mús.: Juan Larenza. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.860 — Entre Humo y Alcohol, zamba. Letra: Pedro Sánchez. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.861 — Niña Amorosa, taquirari. Música: Enrique Ponce de León. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.862 — Niña Amorosa, taquirari. Letra: Gilberto Rojas. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.863 — Cuando Brille el Tiempo, beat. Mús.: Montes. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.864 — Cuando Brille el Tiempo, beat. Letra: Luis Miguel Montes. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.865 — Arde Roma, rock. Mús.: Montes. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.866 — Arde Roma, rock. Letra: Luis Miguel Montes. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.867 — Arco Iris, ¿Dónde Estás? beat. Mús.: Montes. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.863 — Arco Iris, ¿Dónde Estás? beat. Letra: Luis Miguel Montes. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.869 — Fuera el Sol, rock. Mús.: Montes. Edt. Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.870 — Fuera el Sol, rock. Letra: Luis Miguel Montes. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.871 — En el Camino de Dios hacia el Sol, beat. Mús.: Montes. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.872 — En el Camino de Dios hacia el Sol, beat. Letra: Luis Miguel Montes. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.873 — Pequeña y Fugaz Estrella, beat. Mús.: Montes. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.874 — Pequeña y Fugaz Estrella, beat. Letra: Luis Miguel Montes. Edt.: Korn. Bs. As., mayo|75.
1.287.891 — Contribución al Estudio Histórico del Desarrollo de los Servicios Bibliotecarios de la Argentina en el Siglo XIX, p|I 1810|52. Aut.: María Ángeles Sabor Riera. Edt. Univers. Nac. del Nordeste (Secretaría de Coordinación...). Resistencia, Chaco, 1974.
1.287.893 — Estudio de la Realidad Social Argentina. I. Aut.: Felipe Davero. Edt.: Edic. Aragón. 31 edc. Bs. As., abril|75. San Martín.
1.287.894 — Estudio de la Realidad Social Argentina. II. Aut.: Felipe Davero. Edt.: Edic. Aragón. 1ª edc. Bs. As., marzo|75. Lanús.
1.287.895 — Estudio de la Realidad Social Argentina. I. Aut.: Felipe Davero. Edt.: Edic. Aragón. 2ª edc. Bs. As., marzo|75. Lanús.
1.287.905 — Mahuida. Llü. (Capital del Hierro). Aut. y edt.: Josefina Gandulfo Arce. Bs. As., noviembre|74. Bahía Blanca.
1.287.906 — Pedroni: Poeta de la Gesta Gringa. Aut.: Julio Luis Gómez. Edt.: Edic. Colmegnas. S. Fe, abril|75.
1.287.907 — Vuelo sin Distancia. Aut.: María Dolores Morcillo de Menvielle (y edit.). 1ª edc. Santa Fe, abril|75.
1.287.908 — Dolores del Caracol Vacío Aut. y edt.: Adolfo Torres Arias. Impr.: Colmegna. S. Fe, abril|75. 1ª edc.
1.287.909 — Mirando hacia arriba. Aut. y edt.: Amalio B. García. Ilustr.: Susana Rubio de Antelo. Santa Fe, abril|75. 1ª edc.
1.287.910 — El Disco Volador y otras Historias. Aut. y edt.: César I. Actis Bru. Santa Fe, abril|75. 1ª edc.
1.287.941 — Literatura y Revolución. Aut.: León Trotsky. Trad.: Anón. Edt.: El Yunque. Bs. As., diciembre|74.
1.287.958 — Te Recuerdo con Cariño. Chamamé. Letra: Horacio Cejas. Edt.: Mundo Musical. Bs. As., mayo|75.
1.287.959 — Te Recuerdo con Cariño. Chamamé. Música: Leoncio Acuña. Edt.: Mundo Musical. Bs. As., mayo|1975.
1.287.960 — Tus Besos Prohibidos. Chamamé. Letra: Horacio Cejas. Edt.: mundo Musical. Bs. As., mayo|75.
1.287.961 — Tus Besos Prohibidos. Chamamé. Música: Leoncio Acuña. Edt.: Mundo Musical. Bs. As., mayo|75.
1.287.964 — Don José de Cualquier Parte. Canc. Música: Lluvia. Edt.: Melograf. Bs. As., mayo|75.
1.287.965 — Don José de Cualquier Parte. Canc. Letra: Néstor Basile. Edt.: Melograf. Bs. As., mayo|75.
1.287.962 — El Emperador y el Ruiseñor. Canc. Letra: Néstor Basile. Edt.: Melograf. Bs. As., mayo|75.
1.287.963 — El Emperador y el Ruiseñor. Canc. Música: Lluvia. Edt.: Melograf. Bs. As., mayo|75.
1.287.969 — La Gaceta del Diabético. Cuatrim., a|9. Nº 35. Prop.: Liga Argentina de Protección al Diabético. Dir.: Luis B. Perazzo, Pedro J. Vernocchi. Bs. As., Cap., 3º cuatrim|74.
1.287.970 — I. I. E. Revista del Instituto de Investigaciones Educativas. bim., a| I. Nº 1. Prop.: Instit. de Investigaciones Educativas. Dir.: Luis Jorge Zanotti. Bs. As., Cap., 2º bim|75.

1.287.971 — Presencia. Quinc., a|3. número 52. Prop.: Parroquia Nuestra Sra. del Carmen. Dir.: Luis Carlos Montero. Bs. As., mayo|75. Cnel. Suárez.
1.287.972 — La Hoja de Ibicuy. Seman., a|1. Nº 1. Prop. dir.: Jorge Teodoro Borralleras. E. Ríos, abril|75. Ibicuy.
1.287.973 — El Atlántico. Diario, a|37. Nº 12.692. Prop.: Edt. El Atlántico. Dir.: Jorge Horacio Alfieri. Bs. As., mayo|75. M. del Plata.
1.287.974 — Gran Album de Novelas Completas. Mens., a|4. Nº 29. Prop.: Edt. M. B. H. Dir.: Enrique Loiácono. Bs. As., mayo|75.
1.287.975 — Boletín Salesiano. Bimestr. Nº 344. Prop.: Edit. Don Bosco. Institución Salesiana. Dir.: José Calvo. Bs. As., Cap., abril|mayo|75.
1.287.976 — La Gente de la Música. Autor: Salvador Otobre. Public. por Canal 7, de Mendoza, marzo|75.
1.287.984 — Tratado de Organización, Costos y Balances. 6 Tms. Aut.: Francisco Cholvis. Edt.: Edic. Leconex. 7º edc. Bs. As., febrero|75. Avellaneda.
1.287.989 — Parlamento y Diplomacia en Latinoamérica. Mens., a|1. Nº 1. Dir. y prop.: Jorge Abelardo Márquez Miranda. Bs. As., Cap., VI|75.
1.287.990 — A los Sarmientos. Chacarera. Letra y edt.: José Roque Carrizo Flores (El Defensor Cuyano). Bs. As., abril|75.
1.287.991 — A los Sarmientos. Chacarera. Música y edt.: José Roque Carrizo Flores (El Defensor Cuyano). Bs. As., abril|75.
1.288.007 — Eventración en incisión y vía de abordaje de McBurney. Aut.: Jorge Barroetaveña, Herbert Pagliere, León Herszage, y|o. Edt.: Los Autores. Bs. As., enero|75.

e.2|7 Nº 5.680 v.2|7|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre el Buque Motor "María y Pilar" (2757), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, que el señor Prefecto Nacional Naval, ha dispuesto por Resolución 8.829 SG9 Nº 90, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada embarcación conforme lo establecido en el artículo 17, inc. b) de la Ley de la Navegación Nº 20.094. — Publíquese por cinco días.

e.1º|7-Nº 6.036 v.7|7|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie", de v$n. 1.000 números 2.346.275|276, con Cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. —

$ 588.— e.26|6 Nº 42.891 v.30|6|75
e.1º|7 Nº 42.891 v.25|7|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 5.000 Nº 118.803, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento

$ 588.- e.5|6 Nº 40.097 v.30|6|75
e.1º|7 Nº 40.097 v.4|7|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n. 100 números 217.956|957 y 223.259|260; de v$n. 500 Nº 447.017; de v$n. 1.000 Nos. 2.077.795|796 y 2.267.086|089; de v$n. 5.000 Nº 1.678.611 y de v$n. 10.000 Nos. 1.399.146|147, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 735.— e.9|6 Nº 33.927 v.30|6|75
e.1º|7 Nº 33.927 v.10|7|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error en las ediciones del Boletín Oficial del 5|5 al 2|6|75.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACOSTA, Mariano.
ALMADA, Jorge Aníbal.
ALMIRON, Juan Agustín.
AQUQDOR, Antonio Augusto.
BARRIENTOS, Juan Heraldo.
BUSTAMANTE, Héctor Ceferino.
CAGLIA, Victorio.
CASTRO, Osvaldo.
CAZORLA, Ricardo.
CORREA, Delfín.
CORREA, Donaldo Policarpo.
COTELLA, Osvaldo Néstor.
CHECA, Mario.
DASSO, Oscar Saturnino.
DE LUCA, Tulio Daniel.
DIEZ, Carlos Julián.
FUNES, Vicente Gregorio.
GIMENEZ, Manuel.
GUANCA, Héctor Martín.
GUERRERO, Pedro.
IOVINO, Armando.
JIMENEZ, Antonio.
KISLUK, Miguel Angel.
LEGUIZAMON, Julio Próspero.
MACCARI, Pedro Osvaldo.
MELILLAN, Simon.
MERLO, Elida de GARCIA.
PISANO, Aniello.
DI GIACOMO, José.
MOLINA, Flores Pedro.
MOYANO, Ovidio.
NIEVA, Orlando Benito.
OJEDA, Angel.
OVIEDO, Elvio Britos.
PAUL, Héctor.
PEREZ, Daniel.
PEREZ, Eduardo Alberto.
PUCHETA, Hipólito.
QUEBE, Carlos Domingo.
RIOS, Claudio Rodolfo.
RODRIGUEZ, Arnaldo Rubén.
ROJO, Francisco.
RONDAN, Miguel.
ROSSEL, Pedro Muñoz.
ROSSO, Ismael.
SAMBON, Robertc Antonio.
SOBRE, Oscar Manuel.
VALENZUELA, Luis.
VAZQUEZ, Teodoro.
VEGA, Miguel.
VIANEY Farías Ramón.
VICH, Carlos Valentín.
VILLEGAS, Ricardo.
ZACHER, Conrado Augusto Enrique
ZARATE, Ricardo.
SANCHEZ, Víctor Elviro.
SUAREZ, Ramón del Socorro.

Buenos Aires, 16|6|1975.

e.23|6 Nº 5.764 v.4|7|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78, Planta Baja, Capital Federal. T. E.: 46-9841. — Int. 462.

Licitación Pública Nº 43

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de julio de 1975, a las 14,15 horas, a efectos de contratar la provisión de útiles de oficina.

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.2|7 Nº 6.037 v.3|7|75

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 29|74.
3º Llamado.

Llámase a Licitación Pública Nº 29|74, 3º llamado por la provisión de reflectores de iodo cuarzo de 1500 W para TV. — Pliego de condiciones en Dpto. de Compras, L. N. Alem 735, días hábiles, excepto miércoles de 15,30 a 17,30 hs. — Apertura: 16|7|75. — Hora: 15.

e.2|7 Nº 6.038 v.3|7|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 12|75, para la adquisición de artículos varios de librería, destinados a la División Depósito y Almacenes de la Gobernación. — Consultas y Retiro de Pliegos, en el Departamento Suministros de la Gobernación Ushuaia, en la Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal. — Apertura de la misma: 28 de julio de 1975. — Hora: 11,30.

En el Departamento Suministros de la Gobernación Ushuaia.

e.2|7 Nº 6.057 v.8|7|75

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|75, para la adquisición de elementos varios de librería, destinados a la Mesa General de Entradas y Salidas de la Gobernación. — Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación Ushuaia, en la Dirección General de Rentas, Río Grande y en Casa Tierra del Fuego 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal. — Apertura de la misma: 28 de julio de 1975. — Hora: 11. — En el Departamento Suministros de la Gobernación Ushuaia.

e.2|7 Nº 6.058 v.8|7|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 38|75, para el día 8 de julio de 1975, a las 13 horas, para contratar la provisión y colocación de un mueble modular y refacción de muebles mostradores con destino a diversas dependencias de este Ministerio de Justicia.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 y de 16 a 18 horas.

Valor del Pliego: $ 50,00.

e.2|7 Nº 6.079 v.3|7|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte.: R.887|75 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 80, para el día 11|7|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de Calefactores y Termotanques, con destino a la Cárcel de Río Gallegos (U.15).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.2|7 Nº 6.039 v.3|7|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
(Compras)
Cerrito 1248, Capital, T.E.: 41-5765
Licitación Pública Nº 23|75, para el día 17 de julio de 1975, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 23|75, para la adquisición de víveres envasados.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo de esta Dirección Nacional del Antártico (Compras) Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e.2|7 Nº 6.067 v.4|7|75

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (COMPRAS)
Licitación Pública Nº 24|75

Para el día 17 de julio de 1975, a las 9 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 24|75, para la adquisición de tarros plásticos.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo de esta Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 2|7 Nº 6.068 v. 4|7|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
GRAL. SAN MARTIN

Llámase a licitación pública de compra para el día 16 de julio de 1975 de las siguientes licitaciones:

Lic. Pública Nº 36. Hora: 11,15. Detalle: Por el relaminado de 500 toneladas de palanquilla de 70 x 70 mm. a redondo de 19 mm.

Lic. Pública Nº 37. Hora: 11,30. Detalle: Por el relaminado de 340 toneladas de palanquilla de 100 x 100 x 4.500 mm. a planchuela para eclisas.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar "Gral. San Martín", en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín (Pvcia. Bs. As.), de 7 a 13 horas. Compras.

e. 2|7 Nº 6.069 v. 14|7|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
GRAL. SAN MARTIN

Llámase a licitación pública de compra para el día 16 de julio de 1975, de las siguientes licitaciones:

Lic. Pública Nº 35. Hora: 11. Detalle: Ropa de trabajo.

Lic. Pública Nº 38. Hora: 11,45. Detalle: 2.000 m2 Rowing 60 cabos y 300 m. velo de superficie.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar "Gral. San Martín", en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín (Pcia. Bs. As.), de 7 a 13 horas. Compras.

e. 2|7 Nº 6.070 v. 3|7|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
RIO TERCERO
Licitación Pública (Ventas)
Nº 1.011|75

14-Jul.-75, a las 12 horas, por venta de: Chapa de hierro laminada en caliente, con borde de laminación de 1.000 x 3.000 por 4,2 mm. (Material nuevo, sin uso).

Por pliego de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 —2º piso— Of. 202, Rosario, a la Delegación Comercial Córdoba, Bvard. Chacabuco 160, Córdoba o a la Delegación Comercial Mendoza, Montevideo 19, Mendoza.

Apertura de licitación: Fábrica Militar Río Tercero (Pcia. de Córdoba). Sección Ventas, T. E. 21.136, 21.237 y 21.338 - Interno 230.

e. 2|7 Nº 6.059 v. 3|7|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio - Jujuy
Tel. 3061 - Int. 618

Llámase a Licitación Pública Nº 63|75, para el día 29 de julio de 1975, a horas 17, por: Cilindros laminadores, rodillos enderezadores, etc.